



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2021-0290

De lo manifestado por la apoderada judicial del convocante en escrito allegado el pasado 1 de octubre (PDF007), interpreta el Despacho el interés de aquella de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá sin miramiento en el “pago total” que se alegó, pues no es del resorte de esta actuación. En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

Primero. Terminar el proceso en referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de las comunicaciones al demandante.

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 126**

Hoy **21-10-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES